

LEY N° 111

LEY DE 7 DE MAYO DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTION 2011 - ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar las modificaciones extraordinarias al Presupuesto General del Estado gestión 2011, de las Entidades Territoriales Autónomas; y establecer disposiciones generales de aplicación para el sector público.

Artículo 2. (PRESUPUESTO ADICIONAL). Se aprueba el presupuesto adicional de recursos y gastos para los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, por un importe total agregado de Bs2.820.977.926.- (Dos Mil Ochocientos Veinte Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Veintiséis 00/100 Bolivianos) y consolidado de Bs2.819.633.926.- (Dos Mil Ochocientos Diecinueve Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Novecientos Veintiséis 00/100 Bolivianos), según Anexo I.

Artículo 3. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). Se autoriza al Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, y de Planificación del Desarrollo, efectuar modificaciones presupuestarias de gasto corriente e inversión pública en las Entidades Territoriales Autónomas para la gestión en curso, según Anexos II y III

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

I. Independientemente de la fuente de financiamiento, se autoriza al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo, previa evaluación, incorporar recursos adicionales para contraparte de proyectos de inversión en los presupuestos institucionales de los Gobiernos Autónomos Municipales, emergentes de la suscripción de convenios que comprometan recursos.

II. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, informará semestralmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre las modificaciones señaladas en el párrafo precedente.

SEGUNDA. Se exceptúa de la aplicación del Artículo 21 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010 del Presupuesto General del Estado gestión 2011, a los Gobiernos Autónomos Municipales y Universidades Públicas, en aquellos trasposos presupuestarios intrainstitucionales que afecten negativamente el resultado fiscal.

TERCERA. Se modifica el Artículo 28 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010 del Presupuesto General del Estado gestión 2011, con el siguiente texto:

?I. En el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, la vacación del servidor público no podrá ser acumulada por más de dos gestiones consecutivas. Dentro de este régimen, la compensación económica de la vacación procederá a favor de los herederos sólo en caso de fallecimiento del servidor público.

II. El derecho a la vacación en el régimen de la Ley General del Trabajo, se sujetará conforme a lo establecido en sus disposiciones y normas conexas.?

CUARTA. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, otorgar una subvención extraordinaria en la presente gestión, a la Universidad Pública de El Alto por Bs50.000.000.- (Cincuenta Millones 00/100 Bolivianos), con recursos del Tesoro General de la Nación; para lo cual, se exceptúa la aplicación del Artículo 8 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado gestión 2011.

QUINTA. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación, asignar recursos a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, que se encuentran en proceso de constitución, como aporte de capital por un monto de hasta Bs30.000.000.- (Treinta Millones 00/100 Bolivianos).

SEXTA.

I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación, emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del Banco Central de Bolivia para garantizar créditos extraordinarios otorgados por dicha entidad a favor de las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas previstas en la Ley N° 062, a solicitud escrita del Ministerio cabeza de sector y en forma conjunta con el Banco Central de Bolivia.

II. Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizar las modificaciones que correspondan, para la inscripción presupuestaria de acuerdo al plan de pagos pactado en los contratos suscritos entre las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas y el Banco Central de Bolivia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los seis días del mes de mayo del año dos mil once.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Agripina Ramírez Nava, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de mayo de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Oscar Coca Antezana, E. Viviana Caro Hinojosa, Luís Alberto Arce Catacora, Félix Rojas Gutiérrez, Carlos Romero Bonifaz.